

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **HERNANDO BUITRAGO MESA** en contra de la **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES – UNITRANS** y el señor **JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ (Rad. 2020 – 058)** informando que: El término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 10 al 24 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 12, 13, 14, 19 y 20 del mismo año (sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado **JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ** se notificó el 04 de junio de 2022, siendo el último de los demandados en notificarse.

El apoderado judicial de la **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES – UNITRANS** respondió la demanda dentro del término oportuno.

El demandado **JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ** guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 28 de junio al 02 de julio de 2021. La parte demandante el 07 de mayo de 2021 presentó escrito reformando la demanda. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 235

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto del señor **JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que el demandado guardó

silencio.

SE RECONOCE personería al abogado **ANDRÉS RUIZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.539 y portador de la T.P No. 301.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES – UNITRANS**, conforme al poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de la **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES – UNITRANS**.

En lo que respecta a la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se debe indicar que el artículo 28 inciso segundo reza:

Artículo 28: ... La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención si fuere el caso.

Por otra parte el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 6 inciso 5 y 8 inciso 3 indica:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..... **En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (resaltado del despacho).***

Artículo 8. Notificaciones personales: ... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De las normas citadas se tiene que, la notificación que se debe tener en cuenta es la que realiza el despacho una vez la parte actora cumple con la carga procedimental conforme al Decreto 806 de 2020.

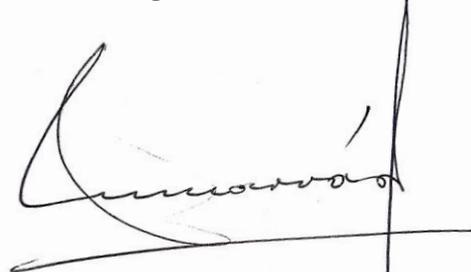
En el presente caso, la notificación realizada por el despacho al último de los

demandados se surtió el día 08 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, iniciando a correr el término para la contestación al introductorio el 10 y finalizando el 24 del mismo mes y año; por tanto, el término para reformar la demanda corrió entre el 10 al 24 de junio de 2021.

Con lo anteriormente anotado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó la reforma de **MANERA ANTICIPADA**, y por ende la misma **SE RECHAZA**.

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 043 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 14 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria